

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: IGNACIO CORTES ESPINOSA
DEMANDADOS: CARLOS BARCO Y OTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2006-00006

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: URBANIZACION MI FUTURO SEGUNDA
ETAPA
DEMANDADO: RAFAEL ALBERTO SANCHEZ PERDOMO Y
OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2007-00045

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por la DEMANDADA el link que permita la consulta del mismo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JOHANNA PAOLA MORA JIMENEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2009-00198

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
17 AGO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
ACUMULADO 2014-00329
DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO: GLORIA STELLA ALVAREZ
RAD: 2009-00520

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por el DEMANDANTE el link que permita la consulta del mismo. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ASECOL LTDA Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2010-00103

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ARLE GAVIRIA MURCIA
DEMANDADO: JAQUELINE CAMPOS y ADRIANA CAMPOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2013-00135

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, elevada por el apoderado del DEMANDANTE, estos hoy día se reclaman directamente en cualquier sucursal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Por Secretaria autorícese su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Felix Armando S.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOFIJURIDICO
DEMANDADOS: ARNULFO MONCADA PINILLA y CARMEN
ELISA VILLALBA HERNANDEZ.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2013-00188

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
DEMANDADOS: EDGAR RODRIGUEZ BARRIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00027

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Respecto a la solicitud de entrega de lítulos judiciales, elevada por el apoderado del DEMANDANTE, estos hoy día se reclaman directamente en cualquier sucursal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Por Secretaria autorícese su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ARLES GAMPIA MURCIA
DEMANDADOS: ZULMA GARCIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00377

Como quiera que la liquidación de crédito no fue
objelada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les impone
aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G.
del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: DINO LUIS SÁNCHEZ MARTÍNEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00438

Como quiera que la liquidación de crédito no fue
objeto y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte
aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G.
del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MARIA YINET SILVESTRE RIVERA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00478

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les impone aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 445 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ARLE GAVIRIA MURCIA
DEMANDADOS: EDGAR ORTIZ PRADA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00498

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ARLES GAVIRIA MURCIA
DEMANDADOS: JHONATAN MANRIQUE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00554

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, elevada por el apoderado del DEMANDANTE, estos hoy día se reclaman directamente en cualquier sucursal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Por Secretaria autorícese su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAUTISTA CALDERÓN FONSECA
DEMANDADOS: CAMILA ANDREA RUBIO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00004

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAMIRO SANCHEZ GUTIERREZ
DEMANDADOS: MARCO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00085

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por el DEMANDANTE el link que permita la consulta del mismo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B. FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ARLE GAVIRIA MURCIA
DEMANDADO: WOLLMAN RAMIREZ FANDIÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00136

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO 3
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPUBLIC OF CHINA

MINISTRY OF NATIONAL DEFENSE

INTEGRATION OF THE PEOPLE'S ARMY

TSO-00A-Y-T

ARMY OF THE PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA

ARMY

PLANNING AND ECONOMIC DEVELOPMENT

PLANNING

PLANNING AND ECONOMIC DEVELOPMENT

PLANNING

PLANNING AND ECONOMIC DEVELOPMENT

PLANNING

PLANNING AND ECONOMIC DEVELOPMENT
PLANNING AND ECONOMIC DEVELOPMENT
PLANNING AND ECONOMIC DEVELOPMENT

PLANNING AND ECONOMIC DEVELOPMENT

PLANNING

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES AXA S.A.
DEMANDADOS: EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00359

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ARLES GAVIRIA MURCIA
DEMANDADO: LIGIA BEATRIZ LUCERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00075

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COVAL COMERCIAL S.A.
DEMANDADOS: CARLOS JAVIER BERMÚDEZ ORTIZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00236

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por el apoderado del DEMANDANTE el link que permita la consulta del mismo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO 3
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERNANDO GAMBOA MONTEALEGRE
DEMANDADO: NELSON PRADA
RAD: 2016-00313

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA NELLY NUÑEZ DE PERDOMO
DEMANDADOS: ALFREDO MORENO ORTIZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00405

El Despacho **niega** la solicitud que precede, de terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN presentada por la DEMANDANTE y el DEMANDADO, toda vez que esta no viene remitida por la apoderada reconocida, desde el correo electrónico inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, el cual es eliciliarodriguez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TEMPUNIR S.A.S.
DEMANDADOS: GEMAS-GRUPO EMPRESARIAL ALL
SERVICES S.A.S.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00434

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

~~1-7 AGO 2021~~

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RESISOL S.A.S.
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2017-00065

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrd

SECRET



UNITED STATES DEPARTMENT OF STATE

1955-00A-7-1

OFFICE OF THE DIRECTOR
CENTRAL INTELLIGENCE AGENCY
WASHINGTON, D. C. 20505

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR
SUBJECT: [Illegible]

DATE: [Illegible]

BY: [Illegible]

1955

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: S&V ASOCIADOS S.A.S.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00066

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPUBLICAN PARTY



NATIONAL CHAIR

THE REPUBLICAN PARTY

INTEGRITY

REPUBLICAN PARTY
NATIONAL CHAIR
1000 ...

REPUBLICAN PARTY

REPUBLICAN PARTY
NATIONAL CHAIR
1000 ...

1000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARIA
DEL CAMPO
DEMANDADO: GLORIA MERCEDES GOMEZ JIMENEZ
RAD: 2017-00087

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARLENE MENDOZA QUIMBAYO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00547

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS IBG
DEMANDADO: MARTHA CECILIA MOGOLON HERNANDEZ
y CRISTIAN FERNANDO OVIEDO REYES
RAD: 2018-00123

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DUVAN ARIAS ECHEVERRY
RAD: 2018-00131

Visto el informe secretarial, se REANUDA el presente proceso.

Comuníquesele a las partes la presente decisión, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULUAGA Y SOTO S.A.S.
DEMANDADO: HERNANDO RUBIO
RAD: 2018-00456

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por la apoderada del DEMANDANTE copias de la audiencia donde se profirió sentencia en el proceso de la referencia. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUZ NELLY SAAVEDRA MORALES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00576

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les impone aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B. FAJARDO BERNAL
JUEZ

JJD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CODENSA SA ESP
DEMANDADO: JAIME SANCHEZ OLAYA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00592

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CARLOS JULIO CUEVAS CRESPO
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2019-00251

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FERNANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: SANDRA VIVIANA OSPINA LOZANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00259

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JOHN JAVIER NUÑEZ DELGADO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00278

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

Jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN.
DEMANDADOS: GERMAN VESGA LADRON DE GUEVARA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00303

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA SURTILIMA SAS
DEMANDADO: JULIAN ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y
ALFREDO RODRIGUEZ
RAD: 2019-00327

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS
se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de
conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: HILDA LUNA BALLESTEROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00377

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

Jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
DEMANDADO: JOSEFIN ALARCON ROJAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00477

Mediante provida del 26 de SEPTIEMBRE de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN en contra JOSEFIN ALARCON ROJAS, donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO JOSEFIN ALARCON ROJAS, fue notificado POR AVISO del auto de mandamiento de pago, el 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juez debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 26 de SEPTIEMBRE de 2019.

2º ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3º Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 60-000 Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ MARINA MOLINA RODRIGUEZ
DEMANDADO: WILLIAM LEONARDO ORTIZ MAYORGA
RAD: 2019-00632

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por el apoderado del DEMANDANTE el link que permita la consulta del mismo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JACQUELINE GALEANO CARDOZO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00101

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

De la misma manera y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: ARNULFO CARDENAS CHAPARRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00134

Atendiendo a la anterior solicitud, se ordena la devolución de la presente demanda, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE MACARIO POSADA
DEMANDADO: LUDIS PALLARES DE LA ROSA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00205

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado del DEMANDANTE y la DEMANDADA, y reunidas como se encuentran las exigencias del numeral 2 del Art. 161 del C. G. del P., se SUSPENDE el presente proceso por mandato legal, hasta el mes de ENERO DE 2022; por Secretaria contrólense los términos. Una vez cumplido el término anterior, ingrésese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO BERNAL
JUEZ

jrp

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
demandasjcmgirardot@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: No. 253074003004202000252
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA-UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS
DEMANDADO: CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO

FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **93.294.423** de Libano Tolima, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. **310131** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO**, de acuerdo con el poder que se me ha conferido con fundamento en lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, estando en la oportunidad legal, me permito presentar contestación a la demanda, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

HECHOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO. ES PARCIALMENTE CIERTO. Sin embargo, aunque son hechos referidos para el contexto general, no describen la situación fáctica en Litis, se trata de acotaciones realizadas por el demandante frente a la naturaleza del proceso Ejecutivo pero **"NO HIPOTECARIO"** No: 110013103020201501136, iniciado por: **ELMER FERNÁNDEZ VELASCO**, contra: **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO**, propietario del bien inmueble conocido como lote 23 del segundo sector del Condominio Campestre "El Peñón", jurisdicción del Municipio de Girardot (Cundinamarca), y de la construcción sobre el construida, con Código Catastral No: 01-04-00-000250-08018-0000-0023, e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No: 307 – 6012, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca).

HECHO CUARTO. ES CIERTO. Para la fecha referida del 18 de mayo de 2016 en el inmueble se presenta una deuda de **\$5.917.230.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS Mcte)**, referentes a servicios públicos de energía.

HECHO QUINTO. ES CIERTO. El (23) del mes de marzo del año dos mil diez y ocho (2018) es nombrado por el Señor Juez Segundo Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca) al señor **ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS** como secuestre del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No: 307 – 6012, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca).

HECHO SEXTO. NO ES UN HECHO. No describe la situación fáctica en Litis, se trata de una apreciación y/o conclusión a la que arriba el demandante señor **ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS**.

HECHO SÉPTIMO. ES CIERTO. El señor **ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS** en calidad de secuestre del inmueble ya identificado, suscribe con mi poderdante señor **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO**, propietario del bien inmueble referido, un contrato DE DEPOSITO PROVISIONAL A TITULO GRATUITO. También es **CIERTO** que en la Clausula segunda del precitado contrato, se establece la obligación de *"mantener en buen estado el bien inmueble cautelado objeto del presente depósito, e igualmente se compromete a cancelar los servicios*

públicos domiciliarios y el impuesto predial y complementarios, cuotas de administración y del club”.

HECHO OCTAVO. NO ES CIERTO. El señor **ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS** falta a la verdad y realiza señalamientos injuriosos que rayan en la violación del derecho a la honra y el buen nombre de mi defendido, tal situación se puede concluir con la lectura clara del contrato de **DEPOSITO PROVISIONAL A TÍTULO GRATUITO**; lo primero se deduce al advertir que el señalamiento que hace el señor **CALDERÓN VILLEGAS** no es cierto, toda vez que este afirma lo siguiente: “que existió un acuerdo adelantado con el ciudadano CARLOS HERNAN MORENO TAMAYO, los “FRUTOS CIVILES” generados por el bien cautelado por concepto de arriendo vacacional, éste se destinaría para gastos de sostenimiento y/o mantenimiento del citado bien inmueble, así como para el pago de los servicios públicos domiciliario” Dicho acuerdo nunca existió, primero porque el contrato expresamente en la CLAUSULA SEXTA define lo siguiente: “EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE DEPOSITO PROVISIONAL Y GRATUITO SERA DESTINADO POR EL DEPOSITARIO EXCLUSIVAMENTE PARA SU VIVIENDA PARTICULAR Y LA DE SU GRUPO FAMILIAR, ACOGIÉNDOSE PLENAMENTE A LAS ADVERTENCIAS DE LEY QUE LE ASISTEN A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO”. Lo segundo es que el señor **CALDERÓN** raya en la injuria y falsedad al afirmar que: “...el bien cautelado ha estado bajo la figura de Depósito Provisional y Gratuito, como probado está, puesto que, durante el mencionado periodo, tanto el servicio de agua, como el de la luz, se han encontrado permanente conectados fraudulentamente contraviniendo consecuentemente y de ésta manera el Artículo 256 del Código Penal”. Dicha afirmación es de suma gravedad y más aún cuando la hace supuestamente un auxiliar de la justicia, que en el sentido estricto debe anteponer en sus actuaciones deberes éticos, el deber de actuar conforme a las reglas del debido proceso, sin menoscabar derechos constitucionales como el de la Buena fe; ya que dicho señalamiento es violatorio de la presunción de inocencia, tal como lo ha reiterado La Corte Constitucional en un sin número de Sentencias, destacando Sentencia T-117/18 la cual predica que: “Debe reiterarse que las afirmaciones públicas sobre la responsabilidad penal de una persona deben atender a la garantía constitucional de la presunción de inocencia, por lo que para atribuirle a alguien un delito es un requisito ineludible contar con una sentencia judicial en firme que dé cuenta de ello”.

HECHO NOVENO. NO ES CIERTO, El señor **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO**, ni en calidad de propietario, ni en calidad de depositario, realiza arriendo vacacional del bien inmueble objeto de cautela.

HECHO DECIMO. NO ES CIERTO. Que se pruebe, como se ha mencionado anterior mente, no se realiza arriendo vacacional del bien inmueble objeto de cautela.

HECHO ONCE. NO ES CIERTO. El señor **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO**, nunca ha sido notificado conforme las reglas y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico por el Secuestre señor **CALDERÓN**, tampoco es cierto que se haya incumplida la obligación definida en la Cláusula segunda del precitado contrato. Que se pruebe.

HECHO DOCE. NO ES CIERTO. El señor secuestre y accionante de la presente acción jurídica contradice lo establecido en la cláusula Segunda y Quinta del precitado contrato de DEPOSITO, en el cual mi poderdante, Señor **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO** recibió el inmueble en pésimo estado de mantenimiento sin conexión de servicios públicos. ante lo preceptuado en el contrato, y en vista de la nula gestión del secuestre de lograr la conexión de los servicios públicos, agotado un tiempo prudencial, el sr. **CARLOS** asumió el mantenimiento y adecuación del inmueble como de sus servicios, muy a pesar de su crítica situación financiera, tenía la obligación de realizar de manera inmediata la refacción del inmueble, lo cual se realizó en su debido momento, primero por el cumplimiento de la obligación del contrato de DEPOSITO y segundo porque el inmueble estaba previsto para que mi poderdante lo pudiera usar

exclusivamente para su vivienda particular y la de su grupo familia.

HECHO TRECE. NO ES UN HECHO: No describe la situación fáctica en Litis, se trata de una apreciación y/o conclusión del señor Secuestre sobre una deuda, sin verificar que en el mismo CONTRATO DE DEPOSITO A TITULO GRATUITO, en la cláusula QUINTA se precisa dicha situación de la siguiente manera: “...EN LA ACTUALIDAD NO POSEE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LUZ ELÉCTRICA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO”, sin embargo ante la aceptación de insolvencia de mi demandado, ENELCODENSA, fue incluido como acreedor y a la fecha continua prestando el servicio de manera regular.

HECHO CATORCE Y QUINCE. NO ES UN HECHO, No describe la situación fáctica en Litis, se trata de una apreciación y/o conclusión del señor Secuestre, la cual se derivada de la mala interpretación del contrato de DEPOSITO A TITULO GRATUITO, señalando reiterativamente en su escrito en diferentes hechos que el Señor **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO** obtiene dividendos económicos por presuntos arrendamientos que nunca se han dado, toda vez que es su lugar de residencia.

HECHO DIECISÉIS. NO ES CIERTO. Que se pruebe. El señor **CALDERÓN**, afirma que con base a la responsabilidad que tiene como secuestre “el inmueble no puede seguir deteriorándose más”, hecho que a la fecha no se ha dado, no existe deterioro, menoscabo o detrimento del inmueble.

HECHO DIECISIETE. NO ES UN HECHO. No describe la situación fáctica en Litis, se trata de una descripción, apreciación y/o conclusión del señor Secuestre sobre las obligaciones que se tienen en cuanto son depositarios de un inmueble. El señor **CALDERÓN** de manera reiterativa utiliza la palabra de arrendamiento, pretendiendo que coincidan las condiciones del CONTRATO DE DEPOSITO con el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, y en sentido estricto desnaturalizar su concepto so pretexto de hacer incurrir en un yerro al fallador. Por tal razón es imperativo reiterar que el punto de discusión debe centrarse en el presunto incumplimiento (que no se ha dado) del contrato de DEPOSITO A TITULO GRATUITO del inmueble referido anteriormente por parte del señor **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO**.

HECHO DIECIOCHO. NO ES UN HECHO; No describe la situación fáctica en Litis, sin embargo, el señor **CALDERÓN**, da por cierto, concluye y prejuzga al afirmar que el inmueble se “*encuentra en las condiciones deplorables*”, lo cual en toda la narrativa de su escrito ha venido afirmando sin contar con una prueba fáctica que sustente y le de base firme a su señalamiento.

HECHO DIECINUEVE. NO ES UN HECHO, No describe la situación fáctica en Litis, el señor **CALDERÓN**, se limita nuevamente a describir las responsabilidades y obligaciones que a la luz del Artículo No. 2273 del Código Civil ostentan quienes son depositarios como secuestres de bienes inmuebles.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se efectúe cualquier tipo de declaración y/o condena en contra del **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO**, por cuanto, carecen de fundamento constitucional y legal de acuerdo con las razones de hecho y de derecho que más adelante desarrollaré.

III. RAZONES O FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

DE LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Como estructura principal de base para la garantía de los derechos fundamentales como es el derecho al debido proceso, encontramos que la “*Conditio sine qua non*” que permite dicha garantía esta prescrita de manera taxativa en el artículo 91 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso” el cual en el segundo inciso señala lo siguiente respecto al traslado de la demanda:

*“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de **copia de la demanda y sus anexos al demandado**, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda” (Cursiva, subrayado fuera de texto)*

En el mismo sentido el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” preciso en el aparte considerativo lo siguiente: “Que con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones se establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Situación anterior que en ningún momento se dio en debida forma, toda vez que ni en el momento de radicar la demanda ante el juzgado se remite por parte del señor **ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS** los correos electrónicos con sus anexos a mi poderdante, por lo cual hasta la fecha del presente escrito no se allega en archivo adjunto, los anexos que predica y numera en su escrito en el acápite de pruebas y Anexos.

En el mismo sentido, en el acápite de pruebas y anexos a folio 7 (el folio se deduce porque el escrito no está foliado), aunque numera y cita una serie de documentos, no discrimina cuales son las pruebas y cuáles son los anexos, y en el mismo sentido que pretende probar con ellas.

En el mismo sentido, en su escrito de **DEMANDA DE RESTITUCIÓN Y LANZAMIENTO DE LA TENENCIA**, no se aprecia el cumplimiento de la predica del **Artículo 8. Del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020**, en lo referente a **Notificaciones personales** que a la letra dice:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

De acuerdo con las referidas normativas, y atendiendo lo descrito en párrafos precedentes, es claro que el señor **ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS**, no cumplió de manera responsable y taxativa con la carga impuesta en la norma, razón por la cual a la luz de estos elementos facticos de bulto se evidencia la falta de garantías al debido proceso para mi defendido el señor **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO**.

DEL DERECHO AL BUEN NOMBRE Y A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

En lo relativo al derecho al buen nombre, es importante que se tenga en cuenta lo que hasta la fecha se ha documentado de manera sustancial y suficiente por la jurisprudencia y doctrina colombiana, en un sin número de pronunciamientos, como el que se cita a continuación, el Consejo de Estado mediante Fallo 23478 de 2012, con la que se busca salvaguardar la reputación, honra y buen nombre de los individuos sujetos de derechos; en sus elementos considerativos reiteró lo siguiente:

“... Por virtud del artículo 15 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y a su buen nombre. Este derecho fundamental constitucional no puede ser quebrantado, ni por los particulares ni por las ramas u órganos del poder público o político.”

Ahora bien, respecto al señalamiento que hace en su escrito el señor **ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS**, en el cual afirma en el **HECHO OCTAVO**, que el señor **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO**, permanentemente se conecta de manera fraudulenta a los servicios de luz y del agua, a todas luces esta es una expresión ofensiva e injuriosas que parte de una información falsas y tendenciosas la cual no tiene asidero probatorio alguno, pues ni allega las pruebas que lo demuestre, ni tampoco existe denuncia penal sobre el hecho que de manera irresponsable señala.

Del mismo modo, el señor **CALDERÓN**, si bien le asiste la responsabilidad como secuestre y depositante, no es quien ostenta la calidad de Juzgador ni tiene injerencia para el ejercicio de la acción penal, por lo que no está avalado ni puede ser juez y parte. Sin embargo, si le asiste dentro de su proceder la obligación ética y la responsabilidad como Auxiliar de la Justicia de actuar con apego al debido proceso, honorabilidad, respeto de la ley, evitando a toda costa realizar acusaciones que afecten derechos como el de la presunción de inocencia, la honra y el buen nombre de mi defendido.

Lo anterior, resulta tan lesivo al buen nombre y honra del señor **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO**, que se suma a la gravosa situación económica personal por la que está pasando, en la cual se ve involucrado su único patrimonio como es el del inmueble identificado con Código Catastral No: 01-04-00-000250-08018-0000-0023, e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No: 307 – 6012, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca), en el cual ostenta su vivienda; tan cierto es que derivado de la pérdida de su capacidad económica y financiera por causa entre otras por el proceso Ejecutivo No: 110013103020201501136, iniciado por: ELMER FERNÁNDEZ VELASCO que dio origen al embargo y secuestro del inmueble y que a todas luces se encuentra suspendido por el proceso de insolvencia económica Radicada ante el Juzgado 030 Civil Municipal de Bogotá-No. 11001400303020200074300, se suma el hecho de que el señor **ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS**, accione de manera injuriosa, indolente y ofensiva, contra mi defendido sin razón alguna, aun el teniendo conocimiento de la situación económica del Señor **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO** toda vez que del mismo modo por parte de mi cliente, el señor **ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS**, tiene pleno conocimiento que además del proceso de insolvencia económica que ordenó suspender toda acción ante el Juzgado 3 de Ejecución Civil de Sentencias, quien dispuso el nombramiento del secuestre **SR. ÁLVARO CALDERÓN**, existe una acción penal ante la Fiscalía General de la Nación Fiscalía 44 seccional unidad de Fé Pública identificada con Radicado No. 20185980184602, contra el señor **ELMER FERNÁNDEZ VELASCO** y su apoderada por los presuntos delitos de falsedad y Fraude Procesal respecto de proceso que dio origen al embargo y secuestro del citado inmueble Matrícula Inmobiliaria No: 307 – 6012.

Por consiguiente, de conformidad con los hechos narrados en la demanda, no puede inferirse ninguna responsabilidad que en estricto sentido le corresponda asumir al señor **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO**, pues si éstos son leídos cuidadosamente, en ninguno de ellos se prueba de manera contundente que mi defendido hubiese incurrido en el supuesto deterioro y desvalorización del inmueble.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

SOBRE LA PETICIÓN 1 DE LA DEMANDA: INEXISTENCIA DE DAÑO, DETRIMENTO O DETERIORO, ASÍ COMO DE LA FACULTAD Y CONSECUENTE DEBER JURÍDICO DE EL SEÑOR CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO PARA PAGAR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA FRUTOS CIVILES OBTENIDOS SUPUESTAMENTE POR ARRIENDO VACACIONAL.

El señor **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO**, con apego y cumplimiento del contrato **DE DEPOSITO PROVISIONAL A TITULO GRATUITO** del inmueble precitado, carece de la facultad legal para realizar acciones de arrendamiento vacacional del inmueble, no ha deteriorado ni desvalorizado el inmueble, toda vez que el inmueble es de uso exclusivo para su vivienda, además el término del contrato de DEPOSITO según clausula cuarta, será **“por todo el tiempo que dure el proceso”**. Por lo anterior, no es procedente pretender dar por terminado y dejar sin efectos el contrato de Depósito Provisional y Gratuito, y aunque no es el propósito y voluntad del señor CARLOS, en estricto sentido si llegase a prosperar la petición del señor **CALDERÓN**, es importante que se tenga en consideración el Artículo 2259 del Código Civil, sobre la INDEMNIZACIÓN POR EXPENSAS Y PERJUICIOS. El cual precisa lo siguiente: *“El depositante debe indemnizar al depositario de las expensas que haya hecho para la conservación de la cosa, y que probablemente hubiera hecho él mismo, teniéndola en su poder; como también de los perjuicios que sin culpa suya le haya ocasionado el depósito”*

DE LA PETICIÓN DE DEMOSTRAR POR PARTE DEL SEÑOR CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO, LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO POR MEDIO DE LAS CUALES HA CONCLUCADO FLAGRANTEMENTE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA TENENCIA DEL BIEN INMUEBLE CAUTELADO A CARGO DEL SUSCRITO SECUESTRE ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS.

La parte demandante hace la solicitud de manera equivocada a mi defendido para que demuestre las razones de hecho y de derecho sobre una supuesta transgresión flagrantemente a las disposiciones relacionadas con la tenencia del bien inmueble, señalamiento que no se relaciona en los hechos y no guarda relación o conexidad alguna con el contrato de DEPOSITO que se pretende terminar por la vía jurídica, en el mismo sentido se ratifica que no existe ningún dependiente que ejerza la administración del inmueble y que haya sido nombrado por mi poderdante, solicitud que a la luz de la reclamación incoada, es incoherente y carece de fundamentos sobre el fondo de lo pretendido.

DE LA PETICIÓN TRES, CUATRO Y CINCO EN LA QUE SE EXIGE SE ORDENE LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL REFERIDO BIEN INMUEBLE AL SUSCRITO SECUESTRE ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS, DILIGENCIA DE LANZAMIENTO Y CONDENA DE COSTAS AL DEMANDADO.

No debe proceder en el estricto sentido del derecho la desocupación o lanzamiento solicitado, ya que si bien existe un contrato de DEPOSITO PROVISIONAL A TITULO GRATUITO y no de arrendamiento, este no se ha incumplido en los términos y fundamentos que señala el demandante. Ahora bien, tampoco es procedente la desocupación del inmueble, ya que el señor **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO** solo cuenta con este único bien inmueble como vivienda, es el legítimo propietario hasta que no haya sentencia que defina la venta por medio de remate y se adjudique a un nuevo propietario o no, y si bien es cierto que existe una medida cautelar, esta aplica solo al inmueble y no a los enseres que son de propiedad y de uso personal del señor **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO**, lo cual consta en el Acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble que tanto refiere el señor **ÁLVARO CALDERÓN**.

Considero que quien debe dirimir la situación respecto la ocupación del inmueble y los enseres que son de propiedad de mi defendido, es EL SEÑOR JUEZ DE CONOCIMIENTO, el cual deberá ordenar lo pertinente en el sentido que el contrato de DEPOSITO PROVISIONAL A

TITULO GRATUITO que se pretende terminar, el cual ha sido radicado ante dicho Juzgado y quien no manifestó oposición sobre el particular.

Finalmente, es importante resaltar que sistemáticamente en el referido escrito que allego vía correo electrónico sin los anexos que numera, el señor **ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS**, expone que su actuar está orientado por la obligación y responsabilidad que tiene como auxiliar de la justicia, al ser el secuestre del inmueble ya identificado; sin embargo, en ninguna parte o acápite del escrito, expone su estado y condición actual como auxiliar de la Justicia, es decir que omite información al respecto; por lo que convenientemente no informa que a la fecha, el señor **ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS** aparece en el sistema de la rama Judicial como **INACTIVO** y no está relacionado en las listas del reporte y publicación de la RESOLUCIÓN No. DESAJBOR21-23 13 de enero de 2021 *“Por la cual se publica la relación de los aspirantes admitidos y no admitidos a la lista de auxiliares de la justicia, en los diferentes cargos para los Despachos Judiciales de la Seccional Bogotá, Cundinamarca y Amazonas”*.

En tal sentido su actuar, sustento argumentativo del escrito lo reviste con la potestad que tiene supuestamente como auxiliar de la justicia, potestad que no es tal, por lo que todo lo allí argumentado estaría viciado de legitimidad para actuar.

LA INNOMINADA

Con todo respeto se solicita al señor Juez, dar aplicabilidad a cualquier otra excepción que encuentre probada.

V. PETICIÓN

Por las razones expuestas, con todo respeto solicito absolver al **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO** de toda responsabilidad en el caso que se analiza.

VI. PRUEBAS

Respetuosamente solicito al señor Juez, se tengan en cuenta las siguientes:

Documentales:

- 1- Documento de registros fotográficos que dan cuenta del estado de deterioro del inmueble cuando le fue entregado al señor **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO** en el marco del contrato de DEPOSITO PROVISIONAL A TITULO GRATUITO en mayo del año 2018, y el estado de recuperación y mejora en el que se encuentra al día de hoy. Con lo que se puede probar que todo lo afirmado por el señor **ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS**, es contrario a la realidad.
- 2- Copia de la aceptación del proceso de insolvencia al señor **CARLOS HERNÁN MORENO**, y correspondencia enviada al juzgado 3 de ejecución de sentencias disponiendo la suspensión, así como copia del estado del proceso con el que se demuestra el estado actual de suspensión del proceso ejecutivo No: 110013103020201501136 que afecta al inmueble referido.
- 3- Copia de certificado de la administración del conjunto en donde se encuentra el inmueble, que permite verificar que el señor **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO**, se encuentra habitando el inmueble y lo mantiene en las mejores condiciones.
- 4- Copia de los correos electrónicos allegados por el señor **ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS**, al señor **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO** en los cuales se prueba que no fueron adjuntados los anexos que se relacionan en el acápite de pruebas y anexos y que deberían acompañar la demanda.
- 5- Copia de los pantallazos de la página de la rama Judicial en los que se verifica que el Señor **ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS** aparece como auxiliar de la justicia

inactivo

Testimoniales:

- 6- Solicito a su señoría se tenga como testimonio del señor Javier Gómez Leal el cual puede dar fe respecto a la diligencia y responsabilidad del **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO**, en el cuidado, protección del inmueble.

VII. ANEXOS

- Lo precitado en el acápite de pruebas
- Poder electrónico legalmente conferido por **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO**

VIII. NOTIFICACIONES

El demandado **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO** al Correo Electrónico: chmot@yahoo.com, Teléfono Celular No: 3042045422.

Del señor Juez, con el debido respeto,



FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA

C.C. No. 93.294.423 de Libano Tolima

T.P. No. 310131 del C. S. de la J.

Correo electrónico: fboka1@msn.com

Celular: 3108813310

ANEXOS

ESTADO DEL INMUEBLE RECIBIDO PARA MAYO 23 DE 2018
Código Catastral No: 01-04-00-000250-08018-0000-0023, e
identificado con la Matrícula Inmobiliaria No: 307 – 6012









**ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE DESDE SEPTIEMBRE DE 2018 A LA
FECHA**

**Código Catastral No: 01-04-00-000250-08018-0000-0023, e
identificado con la Matrícula Inmobiliaria No: 307 – 6012**









Fwd: MEMORIAL REF 2015-1136 3 CIRCUITO DE EJECUCION 20 CIRCUITO DE ORIGEN

Yahoo/Buzón

NOTIFICACIONES FAL <notificacionesfal@gmail.com>

Para: chmot@yahoo.com

jue., 10 de sep. a las 10:11 a. m.

Buenos Dias,

Remito para su conocimiento y fines pertinentes.

----- Forwarded message -----

De: **Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá**

D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue., 10 sept. 2020 a las 8:50

Subject: RE: MEMORIAL REF 2015-1136 3 CIRCUITO DE EJECUCION 20 CIRCUITO DE ORIGEN

To: NOTIFICACIONES FAL <notificacionesfal@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2789-2020, Entidad o Señor(a): FAL. - Tercer Interesado, Aportó

Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: APORTA

De: NOTIFICACIONES FAL <notificacionesfal@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de agosto de 2020 15:11

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL REF 2015-1136 3 CIRCUITO DE EJECUCION 20 CIRCUITO DE ORIGEN

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Origen: 20 Civil Circuito
RAD: **11001310302020150113600**
Demandante: **ELMER FERNANDEZ VELAZCO**
Demandado: **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO**
C.C. No. 79.378.808

Por medio de este correo pongo en conocimiento, Solicitud suspensión del proceso en referencia, conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012

Anexo Oficio Mencionado.

--

Favor confirmar el recibido del presente correo y su anexo.

Cordialmente;

Centro de Conciliación

Fundación Abraham Lincoln

Carrera 16 No. 93A - 16 oficina 501

Edificio Pasandu

Pbx: 4674545 - 3223823646

Bogota D.C.



REPORTE DEL PROCESO

11001310302020150113600

Fecha de la consulta: 2021-06-21 10:45:37
Fecha de sincronización del sistema: 2021-06-21 09:58:07

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2015-07-16	Clase de Proceso	Ejecutivo con Título Hipotecario
Despacho	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juzgado 3 de Ejecucion Civil del Circuito	Ubicación del Expediente	Secretaria - Letra
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ELMER FERNANDEZ VELASCO
Demandado	No	CARLOS HERNAN MORENO TAMAYO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-04-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/04/2021 a las 10:28:10.	2021-04-16	2021-04-16	2021-04-15
2021-04-15	Auto pone en conocimiento	PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, LA COMUNICACION PROCEDENTE DEL CENTRO DE CONCILIACION ABRAHAM LINCOLN. JHBG			2021-04-15
2021-04-13	Al despacho	CENTRO CONCILIACION POEN EN CONOCIMIENTO PFA			2021-04-13
2021-03-18	Recepción memorial	Radicado No. 1594-2021, Entidad o Señor(a): FUNDA ABRAHAM LINCOLN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: INFORMACION			2021-03-18
2021-03-10	Movimiento expediente	OFICIO RADICADO EL EXPEDIENTE PASA A LA LETRA //JLDM.			2021-03-10
2021-03-09	Oficio firmado	PASA AL AREA DE CORRESPONDENCIA PARA EL TRAMITE PERTIENETE//AZ			2021-03-09
2021-03-01	Oficio Elaborado	OFICIO No. OCCES21-GB0897			2021-03-01
2021-02-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/02/2021 a las 19:10:18.	2021-02-23	2021-02-23	2021-02-22
2021-02-22	Auto ordena oficiar	CENTRO DE CONCILIACION ABRAHAM LINCOLN. JHBG			2021-02-22
2021-02-18	Al despacho	TÉRMINO VENCIDO ART. 545// JKRM			2021-02-18
2020-10-29	Fijacion estado	Actuación registrada el 29/10/2020 a las 10:36:50.	2020-10-30	2020-10-30	2020-10-29
2020-10-29	Auto suspende proceso	SUSPENDE PROCESO 60 DIAS NUMERAL 1° ART. 545 C.G.P. (INSOLVENCIA) // MEMORIALISTA ESTARSE A LO RESUELTO EN LINEAS ATRAS. JHBG.			2020-10-29
2020-10-27	Al despacho	TÉRMINO VENCIDO LIQ. DEL CRÉDITO/SUSPENSIÓN PROCESO// JKRM			2020-10-27
2020-10-13	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.		2020-10-14	2020-10-16	2020-10-13
2020-10-08	Movimiento expediente	pasa area de traslados gbg			2020-10-08

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-10-07	Recepción memorial	Radicado No. 3928-2020, Entidad o Señor(a): ANGELA QUITIAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO N.C			2020-10-07
2020-09-17	Movimiento expediente	ubicación: anaquel entradas 3 piso n.c			2020-09-17
2020-09-10	Movimiento expediente	Se agrega memorial, pasa a entradas r.n.			2020-09-10
2020-09-10	Recepción memorial	Radicado No. 2810-2020, Entidad o Señor(a): ANGELA QUITIAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Copias, Observaciones: SOLICITUD DE COPIAS N.C			2020-09-10
2020-09-10	Recepción memorial	Radicado No. 2789-2020, Entidad o Señor(a): FAL. - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: APORTA			2020-09-10
2020-09-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/09/2020 a las 10:45:42.	2020-09-02	2020-09-02	2020-09-01
2020-09-01	Auto resuelve Solicitud	DECLARA PROBADA LA OBJECCIÓN AL MONTO FIJADO COMO HONORARIOS AL PERITO AVALUADOR // FIJA COMO HONORARIOS \$1.700.000, PAGADEROS A PRORRATA POR LOS EXTREMOS EN CONTIENDA. JHBG.			2020-09-01
2020-09-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/09/2020 a las 10:42:45.	2020-09-02	2020-09-02	2020-09-01
2020-09-01	Auto decide recurso	NO REPONE AUTO // NIEGA RECURSO DE APELACIÓN IMPROCEDENTE. JHBG.			2020-09-01
2020-02-03	Al despacho	TÉRMINO VENCIDO RECURSO (2)/ DESCORRE TRASLADO (2)// JKRM			2020-02-03
2020-01-30	Recepción memorial	Radicado No. 672-2020, Entidad o Señor(a): ANGELA QUITIAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: DECORRE TRASLADO RECURSO			2020-01-30

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-01-30	Recepción memorial	Radicado No. 671-2020, Entidad o Señor(a): ANGELA QUITIAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: DESCORRE TRASLADO RECURSO			2020-01-30
2020-01-27	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.		2020-01-28	2020-01-30	2020-01-27
2020-01-20	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.		2020-01-21	2020-01-23	2020-01-20
2020-01-17	Movimiento expediente	PAS AREA DE TRASLADOS MEMORIALO 73388 Y 42853			2020-01-17
2020-01-16	Movimiento expediente	SE EXPIDEN LAS COPIAS SOLICITADAS Y SE REMITE EL EXPEDIENTE PARA REMATES. - Jon C.			2020-01-16
2020-01-15	Recepción memorial	Radicado No. 134-2020, Entidad o Señor(a): EDGAR HERNANDEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION			2020-01-15
2020-01-15	Recepción memorial	Radicado No. 88-2020, Entidad o Señor(a): JOAQUIN NEIRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: OBJECION A LOS HONORARIOS DEFINITIVOS FIJADOS			2020-01-15
2019-12-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/12/2019 a las 16:34:29.	2019-12-19	2019-12-19	2019-12-18

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-12-18	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	FIJA HONORARIOS DE PERITO AVALUADOR // REMATE 27 DE ABRIL DE 2020 A LAS 11:30 AM ----OPA			2019-12-18
2019-12-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/12/2019 a las 16:31:38.	2019-12-19	2019-12-19	2019-12-18
2019-12-18	Auto resuelve Solicitud	TENER EN CUENTA LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL AVALUO // ACEPTAR JUSTIPRECIACION DADA POR EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA ---OPA			2019-12-18
2019-10-21	Recepción memorial	Radicado No. 9278-2019, Entidad o Señor(a): EDGAR HERNANDEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro, Observaciones: INFORMA			2019-10-21
2019-10-17	Recepción memorial	Radicado No. 9169-2019, Entidad o Señor(a): ANGELA QUITIAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Dar Trámite, Observaciones: FIJAR FECHA DE REMATE			2019-10-17
2019-07-30	Al despacho	TÉRMINO VENCIDO AVALÚO/ SOL. APROBAR AVALÚO - FIJAR HONORARIOS// JKRM C3			2019-07-30



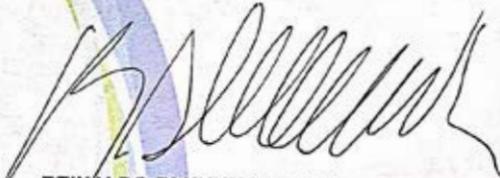
**Condominio Campestre El Peñon, Nit 860. 077. 000-1,
Persona Jurídica Del Régimen De Propiedad Horizontal,
de acuerdo a la ley 675 de 2001.**

HACE CONSTAR:

Que el Sr. **CARLOS HERNAN MORENO TAMAYO**, identificado con C.C 79.378.808, copropietario de la casa 23 del segundo sector ubicada en el Condominio Campestre El Peñón, es residente del citado inmueble de esta copropiedad.

La presente certificación se expide a solicitud del Sr. Carlos Hernán Moreno Tamayo a los (22) veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,



REINALDO BLUHUM DUARTE
Administrador

Elaboro: Vivian G

Girardot, Apartado 178006 - Tels.: (091) 833 37 73 - 833 30 32 - 833 70 27 - 833 70 28 - 833 73 11 - Servicio al Cliente: 833 47 76
Correo Electrónico: gerencia@condominiocampestreelpenon.com - facturacion@condominiocampestreelpenon.com
Sitio Web: www.condominiocampestreelpenon.com

Alvaro CALDERON VILL...

Añadir palabras clave



Fwd: documentos Francisco Bocane Alvaro CALDERO Contestación deman

Escribir

Mensajes Fotos Documentos

22

- Buzón 999+
- No leídos
- Destacado
- Borradores
- Enviados
- Archivo
- Spam
- Papelera
- Menos
- Vistas Ocultar
- Fotos
- Documentos
- Suscripciones
- Ofertas
- Carpetas Ocultar
- Carpeta nueva
- amigos
- AVIANCA ING N... 1
- BOSS SEPT 2...
- CONINSAS 2...
- familia
- FAY CAMACHO 2
- HECTOR LOAI...
- Junk
- MAQUINARIA
- MBA-2012
- MUJERES FA...
- MULTIBANK
- negocios 3
- Notes
- ROYAL SUNA...
- Synced Mess...
- Unwanted

Anteriormente en Junio

Ad **Experts In Money**
Si tiene 250€ ahorrados, haga...
 Así evitan los mayores de 50 añ...

Alvaro CALDERO... 4 jun.
 NOTIFICACIÓN PERSONAL
 SEÑOR:CARLOS HERNÁN ...

Mayo

Alvaro CALDERO... 22 may.
 NOTIFICACIÓN OFICIAL
 DOCTOR:CARLOS HERNÁN ...

2020

ALVARO CALDER... 13/10/2020
 NOTIFICACIÓN OFICIAL
 SEÑOR:CARLOS HERNÁN ...

Alvaro CALDERO... 7/1/2020
 COMEDIDA SOLICITUD
 Girardot (Cundinamarca), ener...

2019

Alvaro CALDERO... 6/12/2019
 PRECISIONES
 Girardot (Cundinamarca), dicie...

Alvaro 6 24/9/2019
 Re: ENVÍO GRÁFICAS
 EVIDENCIA DEL REPORTE I...

Alvaro 7 31/3/2019
 REQUERIMIENTO
 El dom., 31 mar. 2019 a las...

Alvaro 2 31/1/2019
 Re: Consignación 24!de En...
 DE OTRO LADO SE OBSERV...

2018

Alvaro 3 26/12/2018
 ★ REQUERIMIENTO
 El mar., 16 oct. 2018 a las 2...

Oficina, Alvaro 2 9/11/2018
 Re: Autorización ingreso casa ...
 ----- Forwarded message ...

Alvaro CALDERO... 4/11/2018
 COPIA INFORME DE GESTI...
 DOCTOR CARLOS, BUENAS ...

Alvaro CALDERO... 27/10/2018
 ESCRITO PARA EL CORONE...
 ATENTA Y COMEDIDAMEN...

Alvaro CALDERO... 17/8/2018
 Fwd: INFORME
 ----- Mensaje reenviad...

Oficina, Alvaro 2 24/7/2018

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Yahoo/Buzón



Alvaro CALDERO
Para:
 carlos hernan
 moreno

vie, 4 de jun. a las 4:41 p. m.

SEÑOR:
 CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO
 DEPOSITARIO CASA 23-2
 CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON
 GIRARDOT, CUNDINAMARCA.

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCIÓN TENENCIA
 RADICADO No: 253074003004-220-00252
 DE: ALVARO CALDERON VILLEGAS
 CONTRA: CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL.

CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020, ME PERMITO EFECTUAR DE MANERA DIRECTA Y EN UN MISMO ACTO, LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA A TRAVÉS DE ESTE MEDIO ELECTRÓNICO, INFORMÁNDOLE IGUALMENTE QUE DE CONTERA SE LE ESTÁ SURTIENDO LA NOTIFICACIÓN OFICIALMENTE DE LA DEMANDA Y DE LOS AUTOS ADJUNTOS, LO CUAL SE ENTENDERÁ SURTIDO UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS DÍAS HÁBILES AL ENVÍO DEL PRESENTE MENSAJE, Y QUE LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN EN COMENTO.

ATENTAMENTE,

ALVARO CALDERON VILLEGAS
SECUESTRE

Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip



WhatsApp I... .jpeg
102.6kB



WhatsApp I... .jpeg
53.8kB



DEMANDApdf
214.5kB

Responder, Responder a todos o Reenviar

Enviar



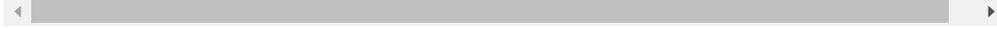
Re: Autorización ingreso e...
ADJUNTO ENCONTRARA L... 

Alvaro CALDERO... 4/6/2018

Fwd: INFORME DE GESTIÓ...
----- Mensaje reenviad... 

Alvaro CALDERO... 27/5/2018

Fwd: RV: CONTRATO DE DE...
----- Mensaje reenviad... 



ANEXO PRUEBAS

1- Reporte del CSJ de Auxiliares de la Justicia.

El señor Y APARECE COMO INACTIVO COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, CONSULTA 10 DE MAYO.

INACTIVO COMO TECNICO.

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/ConsultaGeneral.aspx>. The page title is "Consulta General". The search criteria are as follows:

DATOS CONSULTA		
Departamento:	Ciudad o municipio:	Tipo de Documento:
CUNDINAMARCA	GIRARDOT	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	Nombres:	Apellidos:
11295802	ALVARO	CALDERON VILLEGAS
Area:	Oficio:	Estado de la Licencia:
TECNICOS	SELECCIONE...	INACTIVO

Buttons: "Exportar a Excel", "Consultar".

Dirección de Oficina	Teléfono	Ciudad de Oficina	Estado del Auxil...
ALLE 16 No.8-03	8366822	GIRARDOT	Inactivo

1 - 1 de 1 registros

Buttons: "anterior", "1", "siguiente", "Exportar a Excel", "Consultar".

CONSULTA POR PROCESO

Departamento	Ciudad o municipio	Entidad
--------------	--------------------	---------

EL DR. ALVARO APLICO EN LA CONVOCATORIA DE ENERO 2019, Y APARECE EN EL LISTADO COMO INACTIVO PARA ADMINISTRADOR DE EMPRESAS SEGÚN LISTADO PUBLICADO EN LA PAGINA DE LA RAMA RESPECTO DE RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA.

The photograph shows a printed list of candidates. The relevant entry is:

Número de Documento	Nombre	Oficio	Estado	Observaciones
11 295 802	ALVARO CALDERON VILLEGAS	administrador de empresa	Admitido	Secuestre no acredita liquidez mediante extracto estado de cuenta financiera. No aporta título de bachiller. El contrato no demuestra la vigencia del contrato por el lapso de tres (3) años

Y APARECE COMO INACTIVO COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, CONSULTA 10 DE MAYO.

INICIO A RAMA JUDICIAL Iniciar Sesión

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Inicio

Consultas

Consulta General

DATOS CONSULTA

Departamento: CUNDINAMARCA Ciudad o municipio: GIRAROOT Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de Documento: 11295802 Nombres: ALVARO Apellidos: CALDERON VILLEGAS

Area: PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS Oficio: ADMINISTRADOR DE EMPRESA Estado de la Licencia: INACTIVO

[Exportar a Excel](#) [Consultar](#)

Dirección de Oficina	Teléfono	Ciudad de Oficina	Estado del
CALLE 16 No.8-01	8366822	GIRAROOT	Inactivo

1 - 1 de 1 registros [anterior](#) [siguiente](#)

[Exportar a Excel](#) [Consultar](#)

CONSULTA POR PROCESO

Departamento: Ciudad o municipio: Foliado:

7:04 p. m. 10/05/2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Auxiliares de Justicia



Consultas



Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento

11295802

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres

ALVARO

Apellidos

CALDERON VILLEGAS

Departamento Inscripción

CUNDINAMARCA

Municipio Inscripción

GIRARDOT

Fecha de Nacimiento

02/04/52

Dirección Oficina

CALLE 16 NO.8-03

Ciudad Oficina

GIRARDOT

Teléfono 1

3168629060

Celular

3154723823

Correo Electrónico

ALVAROCALDERONVILLEGAS199@GMAIL.COM

Estado

INACTIVO

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
0 - 0 de 0 registros				anterior	1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
0 - 0 de 0 registros				anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/19	01/04/21	Inactivo
Demás oficios	05/09/08	28/02/12	Inactivo
1 - 2 de 2 registros		anterior	1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

PÁGINAS DE CONSULTA

[Gobierno en Línea \(http://www.gobiernoenlinea.gov.co\)](http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
[Fiscalía \(http://www.fiscalia.gov.co\)](http://www.fiscalia.gov.co)
[Medicina Legal \(http://www.medicinalegal.gov.co\)](http://www.medicinalegal.gov.co)
[Cumbre Judicial \(http://www.cumbrejudicial.org\)](http://www.cumbrejudicial.org)
[iberIUS \(http://www.iberius.org\)](http://www.iberius.org)
[e.justicia \(https://e-justice.europa.eu/home.do\)](https://e-justice.europa.eu/home.do)
[Unión Europea \(http://www.europa.eu/index_es.htm\)](http://www.europa.eu/index_es.htm)
[Contratos \(http://www.contratos.gov.co\)](http://www.contratos.gov.co)
[Hora Legal \(http://www.horalegal.sic.gov.co\)](http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
17 AGO 2021

ASUNTO: RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE: ALVARO CALDERON VILLEGAS
DEMANDADOS: CARLOS HERNAN MORENO TAMAYO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00252

Tener por notificado vía CORREO ELECTRONICO al DEMANDADO CARLOS HERNAN MORENO TAMAYO, del auto que admitió la demanda, el 04 de JUNIO de 2021, quien, dentro del término concedido, contesta la demanda y propone excepciones de fondo y mérito.

Se reconoce Personería al Dr. FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, como apoderado del DEMANDADO CARLOS HERNAN MORENO TAMAYO.

De las excepciones de fondo y mérito presentadas por el DEMANDADO CARLOS HERNAN MORENO, córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de tres (03) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO 3
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
17 AGO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS HARINERA DEL VALLE
DEMANDADO: YURLEY MARCELA GARCIA PASTRANA
RAD: 2020-00273

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado del DEMANDANTE y el DEMANDADO, y reunidas como se encuentran las exigencias del numeral 2 del Art. 161 del C. G. del P., se SUSPENDE el presente proceso por mandato legal, hasta el mes de OCTUBRE DE 2021; por Secretaria contrólense los términos. Una vez cumplido el término anterior, ingrésese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA NELLY CAICEDO
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO CASTIBLANCO HERRERA Y
LUIS ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00324

Por secretaría envíese al correo electrónico reportado por el apoderado del DEMANDANTE el link que permita la consulta del mismo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGRUPACION MONTANA CONDOMINIO
DEMANDADO: ADRIANA ROCIO GUTIERREZ BERNAL y JORGE
EMILIO GAITAN BERRIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00434

Atendiendo a la anterior solicitud, se ordena la devolución de la presente demanda, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Felix Fajardo B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FIDEICOMISO CIUDADELA CAFAM DEL SOL
DEMANDADO: RUTH RODRIGUEZ ROMERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00440

En atención a la nota Secretarial que precede, se tiene a la DEMANDADA RUTH RODRIGUEZ ROMERO, notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto que libro mandamiento de pago, en la fecha de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

Secretaría, controle el término que tiene el demandado para reponer, y proponer excepciones.

Vencido el término anterior se continuará con el trámite procesal pertinente.

Al tiempo que de conformidad con el Art. 74 del C. G. del P. se le reconoce personería al Dr. CARLOS BAUTISTA SUAREZ JAIMES, como apoderado de la DEMANDADA RUTH RODRIGUEZ ROMERO, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado de la DEMANDADA RUTH RODRIGUEZ ROMERO -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ASOCIACION CONDOMINIOS BELLO HORIZONTE
ETAPAS I-II-III.
DEMANDADO: AMPARO GOMEZ SUAREZ
RAD: 2021-00031

En atención a la nota Secretarial que precede, se tiene a la DEMANDADA AMPARO GOMEZ SUAREZ, notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto que libro mandamiento de pago, en la fecha de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

Secretaría, controle el término que tiene el demandado para reponer, y proponer excepciones.

Vencido el término anterior se continuará con el trámite procesal pertinente.

Al tiempo que de conformidad con el Art. 74 del C. G. del P. se le reconoce personería a la Dra. NADIA CATALINA BERMUDEZ RODRIGUEZ, como apoderada de la DEMANDADA AMPARO GOMEZ SUAREZ, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada de la DEMANDADA AMPARO GOMEZ SUAREZ -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADOS: JAIRO ALEXANDER PULIDO VARGAS y
ZAIDA ALEXANDRA GUEVARA CUERVO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00054

Tener al DEMANDADO JAIRO ALEXANDER PULIDO VARGAS, notificado VIA CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago, el 08 de JULIO de 2021, quien dentro del término concedido guardo silencio.

Integrado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: HERNANDO BAQUERO MOYANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00077

Atendiendo a la anterior solicitud, se ordena la devolución de la presente demanda, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: NOEL HERNANDEZ CAMPOS y LUZ YAMILE
MENDOZA LAGUNA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00081

Atendiendo a la anterior solicitud, se ordena la devolución de la presente demanda, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Felix Fajardo B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp